



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 538 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 30 ABR. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 329-2019
CUT : 56765-2019
IMPUGNANTE: Municipalidad Distrital de Locroja
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Mantaro
UBICACIÓN : Distrito : Locroja
POLÍTICA : Provincia : Churcampa
Departamento : Huancavelica



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Locroja contra la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO, la misma que es declarada nula y se dispone la reposición del procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Locroja contra la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 27.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Locroja con una multa equivalente a 2.5 UIT, por verter aguas residuales en la quebrada Huisincca Huayco y en el río Ahuataro, configurándose la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
- Establecer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Locroja en un plazo de ocho (08) meses elabore y presente el instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector competente. Asimismo, deberá iniciar los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Impugnante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Locroja sustenta su recurso de apelación señalando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO se vulneró el debido procedimiento en su manifestación al derecho de defensa; dado que la Administración Local de Agua Huancavelica a través de la Carta N° 004-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA indicó que adjuntaba el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA (informe final de instrucción); sin embargo, no se adjuntó el informe antes aludido.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- La Administración Local de Agua Huancavelica realizó el 19.10.2018 una verificación técnica de campo en la que constató lo siguiente:





- a) "Ubicados en las coordenadas UTM (WGS: 84) 8591248 mN – 560511 mE, se observa un vertimiento no autorizado de aguas residuales sin tratamiento a través de un tubo de concreto armado de 8 pulgadas de diámetro, con un caudal aproximado de 3 l/s con un caudal constante hacia la quebrada Huisincca por un canal en tierra en un recorrido de 5 m aproximadamente".
- b) "Las aguas de la quebrada son de apariencia transparente con un caudal aproximado de 2.5 l/s el punto de vertimiento de aguas sin tratamiento identificado se encuentra en una zona urbana rural".
- c) "En las coordenadas UTM (WGS: 84) 8591235 mN – 560024 mE, nos ubicamos en la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR a cargo de la Municipalidad Distrital de Locroja, se observaron los siguientes componentes: cámara de rejillas, desarenador, tanque y dos filtros biológicos sin mantenimiento y con olor fétido".
- d) "Ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 8591280 mN – 559617 se observa un segundo vertimiento no autorizado de aguas residuales procedentes de la PTAR construido por la Municipalidad Distrital de Locroja, a través de tubería de PVC de 6" con un caudal aproximado de 6 l/s de coloración verdosa y olor fétido hacia el río Ahuataro con un caudal aproximado de 15 l/s la zona se observa que es agrícola".
- e) "El alcalde de la Municipalidad Distrital de Locroja manifiesta estar haciendo obras para solucionar los vertimientos".

- 4.2 A través del Informe Técnico N° 289-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA/JAMA de fecha 05.11.2018, la Administración Local de Agua Huancavelica, sobre la base de la verificación técnica de campo realizada el 19.10.2018 señaló que se identificaron dos (02) puntos de vertimiento de aguas residuales no autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua, conforme al siguiente cuadro:

Vertimiento N°	Coordenadas UTM (WGS: 84)		Caudal (l/s)	Cuerpo receptor	Ubicación
	Norte	Este			
V-1	8591248	560511	3	Quebrada Huisincca Huayco	Barrio Huisincca
V-2	8591280	559617	6	Rio Ahuataro	Barrio Accora

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Mediante la Notificación N° 727-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA recibida en fecha 11.12.2018, la Administración Local de Agua Huancavelica comunicó a la Municipalidad Distrital de Locroja el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimientos de aguas residuales de tipo municipal en la quebrada Huisincca Huayco y en el río Ahuataro sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



- 4.4 Mediante el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA de fecha 03.01.2019, la Administración Local de Agua Huancavelica señaló que la Municipalidad Distrital de Locroja es la responsable de verter aguas residuales de tipo municipal en la quebrada Huisincca Huayco y en el río Ahuataro sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, recomendó sancionar a la mencionada municipalidad con una multa de 2.5 UIT.

- 4.5 La Administración Local de Agua Huancavelica a través de la Carta N° 004-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA indicó que adjuntaba el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA (informe final de instrucción) para ser notificado a la Municipalidad Distrital de Locroja, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

- 4.6 Con la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 27.02.2019, notificada el 07.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro sancionó a la Municipalidad Distrital de Locroja con una multa equivalente a 2.5 UIT, por verter aguas residuales en la quebrada Huisincca Huayco y en el río Ahuataro, configurándose la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7 A través del escrito de fecha 01.03.2019, la Municipalidad Distrital de Locomilla devolvió la Carta N° 004-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA a la Administración Local de Agua Huancavelica señalando que la mencionada carta no estaría cumpliendo con su finalidad; dado que, no se le adjuntó el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA, afectando su derecho de defensa.
- 4.8 La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro envió a la Municipalidad Distrital de Locomilla un correo electrónico señalando *"Señor Ing. Teófilo Fernández Limache –Alcalde de la Municipalidad de Locomilla y señor Econ. Walter Hinojosa, les escribo desde la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, para comunicarles que hemos recepcionado el Oficio N° 051-2019-A/MDL-HVCA de 01 de marzo de 2019, mediante el cual nos ponen en conocimiento que la Administración Local de Agua Huancavelica, no habría adjuntado a la Carta N° 004-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA de fecha 03 de enero de 2019; cabe indicarle que efectivamente realizada las indagaciones correspondientes solo se ha remitido la carta en mención y que por error este no habría sido adjuntado. Considerando las distancias y las horas que conllevarían para poder notificar el informe respectivo más de 10 horas desde la ciudad de Huancayo, sede de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro hasta la ciudad de Locomilla, solicito autorización para que a través de este medio se pueda remitir a su representada el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA"*
- 4.9 Con el escrito de fecha 28.03.2019, la Municipalidad Distrital de Locomilla presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO, conforme al argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al principio del debido procedimiento y al derecho de defensa

- 6.1. El principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.



El numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores lo siguiente: *"No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...)"*

En consecuencia, el principio del debido procedimiento constituye una garantía especialmente relevante por restringir la potestad del Estado en la imposición de penalidades, sujetándolas al procedimiento pre establecido tal como ha sido señalado por este Tribunal en el fundamento 6.1 de la Resolución N° 215-2014-ANA/TNRCH del 26.09.2014, recaída en el Expediente TNRCH N° 1260-2014¹.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Locroja

6.2. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:



6.2.1. El numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que: "La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción: y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda". Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. **El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles**". (el énfasis corresponde a este Colegiado).

6.2.2. En el presente caso, se advierte que con la Notificación N° 727-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA recibida el 11.12.2018, la Administración Local de Agua Huancavelica comunicó a la Municipalidad Distrital de Locroja el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por verter aguas residuales de tipo municipal en la quebrada Huisincca Huayco y en el río Ahuatario sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua.

Asimismo, se observa que con el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA de fecha 03.01.2019 (informe final de instrucción), la indicada autoridad concluyó que el Municipalidad Distrital de Locroja cometió la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indicándose que la infracción debe calificarse como grave y debe imponerse una multa de 2.5 UIT.



Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 27.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro sancionó a la Municipalidad Distrital de Locroja con una multa equivalente a 2.5 UIT, por verter aguas residuales en la quebrada Huisincca Huayco y en el río Ahuatario, configurándose la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

6.2.4. Por lo expuesto, se debe indicar que a través de la Carta N° 004-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA, la Administración Local de Agua Huancavelica notificó a la Municipalidad Distrital de Locroja señalando que adjuntaba el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos. En ese sentido, se debe precisar que el cargo de recepción adjunto en el expediente a fojas doce (12) se observa que el número de folios recibidos por la Municipalidad Distrital de Locroja es uno (1).



¹ Véase la Resolución N° 216-2014-ANA/TNRCH recaída en el Expediente TNRCH N° 1260-2014. Publicada el 28.09.2014. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/nofmatividad/files/215_cut_263-2013_exp_1260-2014_trading_fishmeal_corpof3tion_s.a.c_0.pdf

- 6.2.5. Con el escrito de fecha 01.03.2019, la Municipalidad Distrital de Locroja devolvió la Carta N° 004-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA a la Administración Local de Agua Huancavelica señalando que **no se le adjuntó el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA** (informe final de instrucción), afectando su derecho de defensa, lo que se acredita con el cargo de recepción, donde se consigna que se recepcionó solo un (01) folio.

Además, en fecha 13.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro envió un correo a la Municipalidad Distrital de Locroja, indicando lo siguiente:

"Señor Ing. Teófilo Fernández Limache –Alcalde de la Municipalidad de Locroja y señor Econ. Walter Hinojosa, les escribo desde la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, para comunicarles que hemos recepcionado el Oficio N° 051-2019-A/MDL-HVCA de 01 de marzo de 2019, mediante el cual nos ponen en conocimiento que la Administración Local de Agua Huancavelica, no habría adjuntado a la Carta N° 004-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA de fecha 03 de enero de 2019; cabe indicarle que efectivamente realizada las indagaciones correspondientes solo se ha remitido la carta en mención y que por error este no habría sido adjuntado. Considerando las distancias y las horas que conllevarían para poder notificar el informe respectivo más de 10 horas desde la ciudad de Huancayo, sede de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro hasta la ciudad de Locroja, solicito autorización para que a través de este medio se pueda remitir a su representada el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA"



- 6.2.6. De lo expuesto en numerales precedentes, este Colegiado concluye que el Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA en el que se evaluaron los criterios de razonabilidad para la calificación de la infracción, y se dieron recomendaciones sobre la imposición de la sanción, no fue notificado al administrado, inobservando lo previsto en el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 6.2.7. En consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro con la emisión de la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO inobservó lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como el principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 2 del artículo 248° del TUO del mismo cuerpo normativo. En tal sentido, al advertirse una causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO.



Respecto a la reposición del procedimiento administrativo.

De acuerdo con el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando una vez constatada la existencia de una causal de nulidad no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo. En ese sentido, corresponde reponer el presente procedimiento hasta el momento de la notificación del Informe Técnico Final N° 004-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA-HVCA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 538-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.04.2019 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:

- 1º. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Lacroja contra la Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-AAA X MANTARO
- 2º. Disponer la reposición del procedimiento administrativo conforme a lo señalado en el numeral 6.3 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL